



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá



Firmado digitalmente por:
LEIVA SANCHEZ Manuel Ismael FIR
27144749 hard
GERENTE MUNICIPAL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 15:15:11-0500

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000364-2026-MPC-GM [268282.006]

Contumaza, 01 de Octubre del 2026

VISTO:

El Informe N.º 043-2024-MPC/ST-PAD, de fecha 03 de mayo de 2024, emitido por el Secretario Técnico del PAD, Abog. Jhonny Erik Saavedra Olórtogui, dirigido a la Jefe de Gestión de Recursos Humanos, Elita Plasencia Plasencia; mediante el cual informa y recomienda la DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y ARCHIVO DE OFICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO seguido en contra de los servidores: SEGUNDO GREGORIO BUIZA SANTOS (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural), JOAQUÍN IZQUIERDO VILLANUEVA (Gerente del Instituto Vial), ROGER ENRIQUE SHEEN URIOL, JOSE ARMANDO AQUINO SANDOVAL (Gerente de Asesoría Jurídica / ex Secretario Técnico PAD) y el ABOG. PEDRO ARMANDO LLOVERA FERNÁNDEZ (ex Secretario Técnico PAD); y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA Y MARCO NORMATIVO APLICABLE:

Que, de conformidad con el artículo 94º de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97.3º de su Reglamento General (aprobado por D.S. N.º 040-2014-PCM) y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de prescripción de la potestad disciplinaria es formulada de oficio por el Titular de la Entidad o autoridad delegada mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que, los principios de seguridad jurídica, inmediatez y debido procedimiento impiden que la potestad sancionadora del Estado se mantenga indeterminada en el tiempo, operando la extinción de la acción cuando la Entidad no haya iniciado formalmente el procedimiento dentro de los plazos de ley.

II. ANTECEDENTES Y SECUENCIA DE HECHOS:

Que, el Expediente N.º 01-2021-MPC/ST-PAD se originó con la recepción del Memorándum N.º 140-2021-GM/MPCTZA, de fecha 09 de febrero de 2021, emitido por el Gerente Municipal Econ. Hernán Herrera Aparcana, dirigido al Abog. Jose Armando Aquino Sandoval (Secretario Técnico PAD), mediante el cual remite el Oficio N.º 079-2021-CG/GRCA contentivo del Informe de Control Específico N.º 10112-2020-CG/GRCA-SCE relativo al "Procedimiento de selección y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico rural en el caserío El Guayo, provincia de Contumazá - Cajamarca", recomendando deslindar responsabilidades sobre los servidores Segundo Gregorio Buiza Santos, Joaquín Izquierdo Villanueva, Roger Enrique Sheen Uriol y Jose Armando Aquino Sandoval.

Que, con fecha 06 de enero de 2022, la Abog. Inelda Mabel Briones Vallejos (Secretaria Técnica PAD) emitió el Informe Técnico de Precalificación N.º 001-2022-SEC.TEC.PAD/MPC/MBV, en base al cual se expidió la Resolución del Órgano Instructor N.º 001-2022-GM-MPC, de fecha 12 de enero de 2022.

Que, posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N.º 228-2022-MPC, de fecha 04 de agosto de 2022, el Alcalde Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar resolvió declarar la nulidad de oficio de la citada Resolución N.º 001-2022-GM-MPC por vulneración al debido procedimiento y principio de tipicidad (Resolución de Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR/TSC).

Que, el Abog. Pedro Armando Llovera Fernández emitió extemporáneamente el Informe de Precalificación N.º 10-2022-STPAD-URRHH-MDP recién con fecha 05 de septiembre de 2022.

III. ARGUMENTACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN:

Del marco normativo de la prescripción:

El artículo 94° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece expresamente:

"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y un (1) año de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)"

Cómputo objetivo del plazo de prescripción por toma de conocimiento:

Inicio del Cómputo: La Secretaría Técnica PAD (que actúa como oficina de Recursos Humanos para el trámite de estos actuados) tomó conocimiento formal de los hechos a investigar el 09 de febrero de 2021 al recepcionar el Memorándum N.º 140-2021-GM/MPCTZA.

Vencimiento del Plazo: En aplicación estricta del plazo de un (1) año calendario previsto en el artículo 94° de la Ley N.º 30057, la facultad para instaurar un PAD válido prescribiría indefectiblemente el 09 de febrero de 2022.

Invalidez de actos por nulidad: Habiéndose declarado la nulidad de oficio de la Resolución de Órgano Instructor N.º 001-2022-GM-MPC mediante Resolución de Alcaldía N.º 228-2022-MPC, dicho acto quedó sin efecto jurídico alguno (efecto retroactivo). Por consiguiente, al no existir un acto de inicio válido notificado antes del 09 de febrero de 2022, la potestad disciplinaria de la Entidad quedó extinguida por prescripción. El posterior Informe N.º 10-2022 del 05/09/2022 fue emitido cuando la acción ya se encontraba prescrita.

Que, según los precedentes vinculantes del Tribunal del Servicio Civil (Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC), los plazos de prescripción son imperativos y de orden público, por lo que constatado su vencimiento corresponde declarar la prescripción de oficio.

IV. DESLINDE DE RESPONSABILIDADES POR LA OCURRENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN:

Que, en observancia de lo prescrito en el artículo 94° de la Ley N.º 30057 y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de la prescripción impone a la Entidad la obligación de remitir los actuados a la Secretaría Técnica del PAD a efectos de que investigue y deslinde las responsabilidades administrativas respecto de las autoridades o servidores cuya inacción u omisión permitió la prescripción de la acción disciplinaria.

Estando a las recomendaciones contenidas en el Informe N.º 043-2024-MPC/ST-PAD y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la potestad disciplinaria de la Municipalidad Provincial de Contumazá para iniciar Proceso Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: SEGUNDO GREGORIO BUIZA SANTOS, JOAQUÍN IZQUIERDO VILLANUEVA, ROGER ENRIQUE SHEEN URIOL, JOSE ARMANDO AQUINO SANDOVAL y el ABOG. PEDRO ARMANDO LLOVERA FERNÁNDEZ, al haber operado en exceso el plazo límite de un (1) año previsto en el artículo 94° de la Ley N.º 30057, el mismo que venció el 09 de febrero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N.º 01-2021-MPC/ST-PAD y los actuados vinculados al Memorándum N.º 140-2021-GM/MPCTZA y el Informe de Control Específico N.º 10112-2020-CG/GRCA-SCE.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia fehaciente de la presente Resolución y sus antecedentes a la

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

Secretaría Técnica del PAD a efectos de que proceda con la precalificación de los hechos para el deslinde de responsabilidades por la ocurrencia de la prescripción declarada.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores involucrados, a la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y a las áreas correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 23752.118336295628

